AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 30 DE OCTUBRE DE 2001

Nº 24.420

# CONTENIDO

<b>MINISTERIO</b>	DE LA	JUVENTUD,	LA	MUJER,	LA	NIÑEZY I	LA I	FAMILIA
		RESOLL	ICIO	N Nº 31!	5			

(De 28 de septiembre de 2001)

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 64-2001

(De 11 de octubre de 2001)

#### **RESOLUCION S.B. Nº 65-2001**

(De 11 de octubre de 2001)

"AUTORIZASE A TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. EL CIERRE, LIQUIDACIONY DISOLUCION DE SU SUBSIDIARIA TOWERBANK (BAHAMAS) LIMITED, ESTABLECIDA EN LAS BAHAMAS"

#### ---- RESUELTO Nº 20-2001

(De 8 de octubre de 2001)

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**RESUELTO Nº 1008** 

(De 10 de octubre de 2001)

# DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 195

(De 22 de octubre de 2001)

#### MESOLUCION Nº 196

(De 22 de octubre de 2001)

CONTINUA EN LA PAGINA 2



# **ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

#### LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

#### **OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES PRECIO: B/.2.80

#### LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 197 (De 19 de octubre de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZÁ A FAVOR DE KASSEM MOHAMED 

#### PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA/BID UNIDAD EJECUTORA

CONTRATO Nº UEPGN-012-2001 ADDENDA Nº 1

(De 25 de septiembre de 2001)

CAJA DE SEGURO SOCIAL RESOLUCION Nº 30,366-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICACION DEL RENGLON INHIBIDOR DE LA BOMBA DE PROTONES: OMEPRAZOL INYECTABLE 40MG IV, (USO RESTRINGIDO PARA GASTROENTEROLOGIA) CODIGO 1-92-0767-01-014A".....PAG. 48

> RESOLUCION Nº 30,367-01-J.D. (De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICACION DEL RENGLON INHIBIDORES DE BOMBA DE PROTONES: LANZOPRAZOL 30MG, U OMEPRAZON 20MG, O PANTOPRAZOL 40MG, CAPSULAS O COMPRIMIDOS \*, (USO RESTRINGIDO A GASTROENTEROLOGIA) CODIGO: 1-01-0594-07-01-05" .... PAG. 49

RESOLUCION Nº 30.368-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICACION DEL RENGLON TRIVITAMINAS ADC GOTAS, CON CUENTAGOTAS CALIBRADO. 15-20ML. CODIGO: 1-03-0334-01-01-02"......PAG. 50

RESOLUCION Nº 30.369-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001) "MODIFICACION DEL RENGLÓN NISTATINA SUSPENSION, GOTAS CON CUENTAGOTAS 

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION № 30,370-01-J.D.
(De 25 de septiembre de 2001)
"MODIFICACION DEL RENGLON METOTREXATO, COMPRIMIDO, 2.5MG (USO RESTRINGIDO A HEMATOLOGIA, ONCOLOGIA, REUMATOLOGIA Y DERMATOLOGIA) CODIGO: 1-01-0223-31-08-03"
79
RESOLUCION № 30,371-01-J.D.
(De 25 de septiembre de 2001)
"MODIFICACION DEL RENGLON SURFACTANTE PULMONAR 108 A 124MG DE DPPC (ADQUISICION ESPECIAL). CODIGO: 1-02-0754-01-12-4A"
COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION Nº PC-173-01
(De 25 de septiembre de 2001)
"ORDENAR LA SUSPENCION DE LA COMERCIALIZACION DE AQUELLOS PRODUCTOS
MEDICAMENTOSOS UNA VEZ SE DETECTE QUE HAYAN INGRESADO AL MERCADO POR PARTE DE LOS DISTRIBUIDORES O MAYORISTAS CON UN PRECIO AL DETALLISTA SUPERIOR AL PRECIO DE REFERENCIA TOPE"
TAG. CO
VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS
PROYECTO
ACUERDO Nº 4
(De 16 de agosto de 2001) "POR EL CUAL SE ESTABLECEN SANCIONES A LOS DEFRAUDADORES, MOROSOS O REMISOS
EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE PLACAS DE VEHICULOS."
CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARE
ACUERDO MUNICIPAL № 26
(De 1 de agosto de 2001)
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN SANCIONES A LOS DEFRAÚDADORES, MOROSOS O REMISOS
EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE PLACAS DE VEHICULOS."PAG. 58
CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS
PROYECTO
ACUERDO № 27
(De 20 de septiembre de 2001)
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN SANCIONES A LOS DEFRAUDADORES, MOROSOS O REMISOS
EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE PLACAS DE VEHICULOS."PAG. 59
CONSEJO MUNICIPAL DE POCRI ACUERDO Nº 12-2001
(De 24 de agosto de 2001)
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN SANCIONES À LOS DEFRAÚDADORES, MOROSOS O REMISOS
EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE PLACAS DE VEHICULOS Y BICICLETAS QUE HAYAN SIDO DECOMISADAS EN OPERATIVOS."
CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS
ACUERDO Nº 32
(De 4 de septiembre de 2001)
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN SANCIONES A LOS DEFRAUDADORES, MOROSOS O REMISOS
EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE PLACAS DE VEHICULOS."PAG. 61
AVIAAAV EDIATAA
AVISOS Y EDICTOS PAG. 62

#### MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION Nº 315 (De 28 de septiembre de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASEGURADOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (A.N.A), representada legalmente por el señor, FELIPE ALBERTO ESTRIBI ALVAREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°9-49-579, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Nifiez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Nificz y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.

b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del

representante legal de la asociación.

c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cutil se protocolizó la personaria jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Nifiez y la Familia, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASEGURADOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (A.N.A), como organización de caracter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo Nº 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

ALBATEJADA DE FOLLA Ministra de la Juvantue, la Mujer, la Niñez y la Pamilia ROSABEL VERGAFÁ Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION S.B. Nº 64-2001 (De 11 de octubre de 2001)

# EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución S.B. No. 12-2001 de 22 de febrero de 2001 de la Superintendencia de Bancos, se autorizó la liquidación voluntaria de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., a partir del 31 de marzo de 2001, mediante la transferencia de todos sus activos, pasivos y operaciones al BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A., previa autorización del cliente y conforme al Plan de Liquidación presentado a la Superintendencia.

Que, por intermedio de Apoderados Especiales, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en liquidación), ha solicitado a esta Superintendencia aprobar un nuevo Plan de Liquidación, que reemplazaría al aprobado mediante la Resolución S.B. No. 12-2001 de 22 de febrero de 2001 de la Superintendencia de Bancos;

Que la solicitud presentada por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. obedece principalmente al hecho de que BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A. ha decido abstenerse de llevar a cabo el Negocio de Banca en Panamá, y únicamente llevar a cabo operaciones que se perfeccionen en el exterior al amparo de una Licencia Internacional;

Que la solicitud de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada; y

Que, de conformidad con los Artículos 88 y 17 Numeral 34 del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar solicitudes como la presente.

#### RESUELVE

ARTICULO UNICO: Apruébese el nuevo Plan de Liquidación presentado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en reemplazo del que fuera aprobado mediante Resolución S.B. No. 12-2001 de 22 de febrero de 2001 de la Superintendencia de Bancos, el que conllevaba la transferencia de todos sus activos, pasivos y operaciones al BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

# EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO, ENRIQUE ARTURO DE OBARRIO

#### RESOLUCION S.B. Nº 65-2001 (De 11 de octubre de 2001)

#### EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO

en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. es una entidad bancaria organizada bajo la legislación panameña, inscrita al Tomo 828, Folio 314, Asiento 151242 de la Sección de Personas Mercantil, desde el 20 de octubre de 1971, actualizada la Ficha 70839, Rollo 5906, Imagen 34, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que, mediante Resolución No. 100-74 de 30 de agosto de 1974, la Comisión Bancaria Nacional otorgó Licencia Bancaria General a TOWERBANK INTERNATIONAL, INC., que lo faculta para efectuar indistintamente Negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución S.B. 4-99 de 8 de febrero de 1999, la Superintendencia de Bancos autorizó la incorporación de TOWERBANK LTD. (Islas Caimán) y TOWERBANK (BAHAMAS) LIMITED, como subsidiarias directas de TOWERBANK INTERNATIONAL, INC., mediante el traspaso de la totalidad de las acciones de ambos bancos extranjeros propiedad de TOWER CORPORATION LTD., a favor de TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.;

Que, por intermedio de Apoderados Especiales, TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. ha solicitado autorización para proceder al cierre, liquidación y disolución de su subsidiaria establecida en Las Bahamas, denominada TOWERBANK (BAHAMAS) LIMITED;

Que les actives y pasives de TOWERBANK (BAHAMAS) LIMITED serán asumides per TOWERBANK LTD: (Gran Caimán), subsidiaria 100% de TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.;

Que conforme al Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 1998, cuando un Banco considere necesario cerrar o trasladar un establecimiento ya existente deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia de Bancos; y

Que la solicitud presentada por TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. no merece objeciones por parte de esta Superintendencia.

#### RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. el cierre, liquidación y disolución de su subsidiaria TOWERBANK (BAHAMAS) LIMITED, establecida en Las Bahamas.

Dado en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

ENRIQUE ARTURO DE OBARBIO

RESUELTO. Nº 20-2001 (De 8 de actubre de 2001)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución J.D. No. 27-2001 de 4 de octubre de 2001, se nombró al Licenciado Enrique Arturo de Obarrio como Superintendente Interino dei siete (7) al doce (12) de octubre de 2001;

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, el (la) Superintendente tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 16 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se atribuye al Superintendente -entre otras facultades- nombrar a los funcionarios de la Superintendencia.

Que mediante Resuelto No. 10 de 24 de julio de 2001, se creó la Secretaria de Despacho y se establecen sus funciones.

Que mediante Resuelto No. 17-2001 de 5 de septiembre de 2001, se asignaron las funciones de Secretario de Despacho al Licenciado Roberto De Araújo, quien hará uso de su periodo de vacaciones del ocho (8) al veintiuno (21) de octubre de dos mil uno (2001).

#### RESUELVE:

ARTÍGULO UNIGO: Asignase al Licenciado Mario Rognoni, Asesor Legal de la Dirección Jurídica, las funciones inherentes al cargo de Secretario de Despacho, hasta tanto el Licenciado Roberto De Araújo, Secretario de Despacho titular, se reintegre a sus funciones.

<u>Fundamento de Derecho</u>: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1996, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días dei mes de octubre de dos mil uno (2001).

Comuniquese, publiquese y cumplase

#### ENRIQUE ARTURO DE CBARRIO Superintendente interino

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESUELTO Nº 1008 (De 10 de octubre de 2001)

# POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El Ministerio de Gobierno y Justicia, en uso de las facultades que le confiere la Ley No.84 del 1 de julio de 1941, por medio de la cual se crea el Ministerio de Gobierno y Justicia y se determinan sus funciones,

#### CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha del Ministerio de Gobierno y Justicia, es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de acciones de recursos humanos en especial, de los derechos, deberes y prohibiciones de los servidores públicos;

Que en la actualidad se requiere un instrumento administrativo fundamentado en las disposiciones en la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, "Por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa", que regula una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los servidores públicos, tanto subalternos como directivos;

Que es necesario adoptar un reglamento interno que propicie una

verdadera conciencia de la misión en los servidores públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, y que construya un medio eficaz para encausar la marcha de la administración de la institución y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO:

Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno aplicable al Ministerio de Gobierno y Justicia.

# REGLAMENTO INTERNO MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

# TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO I MISIÓN Y OBJETIVOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ARTÍCULO 1: DE LA MISIÓN. El nombre legal de esta institución es Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual fue creada por la Ley Nº 84 de 1º de julio de 1941. El Ministerio de Gobierno y Justicia tiene la misión de Liderizar la Seguridad Social Integral en coordinación con sus dependencias, fortalecer la gestión pública con transparencia y brindar los servicios, de manera oportuna, a la ciudadanía panameña y extranjera, Gobiernos Locales e Indígenas y por ende generar, coordinar y divulgar información estadística especializada en el sector público y en coordinación con las Organizaciones Internacionales.

**ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS.** Son los objetivos del Ministerio de Gobierno y Justicia:

Garantizar la seguridad y la paz social de nuestra sociedad y proteger la vida, honra y bienes, tanto de nacionales como de extranjeros.

Defender la inviolabilidad de la soberanía panameña dentro de nuestro territorio, incluyendo el espacio aéreo, el mar territorial y nuestras fronteras.

Fortalecer las estructuras políticas nacionales, históricas, tradicionales y constitucionales a través de la vigilancia jurídica y la orientación legal, de nuestros núcleos básicos de gobierno.

Normar y asegurar una ordenada y expedita movilización, comunicación y desplazamiento, tanto humano como material, para todos los ciudadanos, sus pertenencias y/o su documentación personal, tanto a nivel doméstico como al foráneo o internacional.

Salvaguardar, organizar y desarrollar los grupos humanos endógenos ancestrales, y brindar la correcta protección a su cultura, sus formas de gobierno y a sus tradiciones, como paradigmas de administración, respeto y nacionalismo (nacionalidad).

Regular y asegurar el ordenado desplazamiento dentro y hacia afuera de nuestro territorio, tanto de nacionales como de extranjeros, para así garantizar su seguridad individual y la de nuestro territorio, por medio del otorgamiento de la documentación jurídica pertinente.

Brindar completo e irrestricto apoyo a todos aquellos organismos, tanto nacionales como internacionales, que luchan a favor del fortalecimiento y sostenibilidad de la salud de los pueblos del mundo.

ARTÍCULO 3: DE LA VISIÓN. La visión del Ministerio de Gobierno y Justicia, es lograr en un periodo de dos (2) años o tres (3) años, el compromiso e integración del Recurso Humano del Ministerio y sus dependencias a través de la aplicación de nuevas modalidades de participación y trabajo en equipos multidisciplinarios, la dinamización y simplificación de procesos técnicos administrativos y financieros con los controles internos necesarios para generar información especializada, confiable, transparente y brindar servicios de calidad a los clientes.

(Internos: dependencias colaboradoras y todas las unidades que conforman el Ministerio).

(Externos: otras entidades del sector público, público nacional y extranjero, empresas privadas y organismos internacionales).

# CAPÍTULO II OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

- ARTÍCULO 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO. El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores del Ministerio de Gobierno y Justicia con motivo de la relación laboral.
- ARTÍCULO 5: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. Todo aquél que acepte desempeñar un cargo en el Ministerlo de Gobierno y Justicia por nombramiento o por contratación quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.

CAPÍTULO III LA ORGANIZACIÓN

- ARTÍCULO 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Para el logro de sus fines y objetivos, el Ministerio de Gobierno y Justicia contará con la estructura organizativa y funcional debidamente aprobada.
- ARTÍCULO 7: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. El Ministerio de Gobierno y Justicia determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la autoridad nominadora del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- ARTÍCULO 8: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA. El Ministro de Gobierno y Justicia es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.
- ARTÍCULO 9: DE LOS DIRECTORES. Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un Director, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante el Ministro de Gobierno y Justicia.

Además velará en su respectiva unidad administrativa por el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos administrativos establecidos en este reglamento.

- ARTÍCULO 10: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN. El canal regular de comunicación entre la autoridad nominadora y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Directores. La comunicación entre estos últimos y los subalternos será a través de los jefes de unidades administrativas de mandos medios (jefes de departamentos).
- ARTÍCULO 11: DE LOS JEFES. Los servidores públicos que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subaltemos. También serán responsables de asignaries por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.
- ARTÍCULO 12: DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE Y SUBALTERNO.

  Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto
  y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores.

En consecuencia, el jefe de una unidad administrativa no podrá dar órdenes ni sancionar a un funcionario de otra unidad administrativa, sino a través y de acuerdo con el jefe inmediato de éste.

# Capítulo IV Responsabilidades y trabajos

- ARTÍCULO 13: DE LOS PLANES DE TRABAJO. Los jefes de departamento deberán preparar anualmente el plan de trabajo de su Departamento de acuerdo a los lineamientos y estrategia que establezca su dirección, con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las esignaciones presupuestarias.
- ARTÍCULO 14: DEL INFORME DE GESTIÓN. Los jefes de departamento deberán entregar a la Dirección respectiva, un informe mensual de la labor realizada en su Departamento indicando dificultades y sugerencias de relevancia.
- ARTÍCULO 15: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Todos los servidores públicos que ejerzan supervisión sobre otros funcionarios están en la obligación de formalizar cualesquiera actos administrativos que afecten la situación, condición o estatus del servidor público en el ejercicio de sus funciones.
- ARTÍCULO 16: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS. Los servidores públicos que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efectos de licencia, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberán presentar informe escrito al superior inmediato del estado de los trabajos asignados.
- ARTÍCULO 17: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN. El carnet de identificación es de uso obligatorio para todos los servidores públicos. Debe llevarse en lugar visible, en la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado.

CAPÍTULO V EL EQUIPO Y MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN Y SU USO

# SECCIÓN 1 EL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO

ARTÍCULO 18: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO. El servidor público deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo, correrán por cuenta del servidor público, si se comprueba plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

- ARTÍCULO 19: DEL USO DE SOBRES Y PAPELERÍA OFICIAL. Para la correspondencia oficial o reconocida públicamente por una autoridad, se deberán usar los sobres y papelería membretadas. El servidor público no podrá hacer uso de éstos para fines no oficiales.
- ARTÍCULO 20: DEL USO DEL TELÉFONO. El uso del teléfono para llamadas personales, será solo local, sin marcación celular ni satelital de forma breve y se llevará un control de las mismas. Las llamadas oficiales de larga distancia nacionales o internacionales se limitarán a los casos cuya urgencia así lo requiera, previa autorización.

PARÁGRAFO: El servidor público que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia, celular o satelital deberá cancelar el monto de las mismas.

#### SECCIÓN 2 TRANSPORTE

ARTÍCULO 21: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN. Los vehículos del Ministerio de Gobierno y Justicia solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo vigente.

Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera de la jornada regular de la Institución, requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación.

- ARTÍCULO 22: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS. Sólo podrán conducir vehículos oficiales los servidores públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, previa autorización expresa de la Dirección Administrativa, y con la licencia apropiada para conducir.
- ARTÍCULO 23: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS. Los vehículos propiedad del Ministerio de Gobierno y Justicia son de uso estrictamente oficial; por lo tanto queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores propias de la Institución.
- ARTÍCULO 24: DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO. La Dirección Administrativa, como responsable de la custodia de los vehículos oficiales del Ministerio de Gobierno y Justicia, establecerá las áreas para estacionamiento. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la Institución oficial más cercana al lugar donde pernocta el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad.

- ARTÍCULO 25: DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO. El conductor del vehículo velará por el mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y aseo del vehículo que el Ministerio de Gobierno y Justicia le ha confiado.
- ARTÍCULO 26: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRÁNSITO. El servidor informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El servidor público que conduzca vehículos oficiales de la Institución, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades penales y civiles. En cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado el funcionario público permanecerá en el sitio del accidente hasta tanto se presente la autoridad del tránsito y se levante el parte policivo.
- ARTÍCULO 27: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE. En los casos en que el Ministerio de Gobierno y Justicia no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que sea más conveniente, pagará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte selectivo.
- ARTÍCULO 28: DEL DERECHO A VIÁTICOS. El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la tabla aprobada para el pago de los mismos.

# CAPÍTULO VI CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29: DE LA CONFIDENCIALIDAD. Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos, los resultados de las actividades y demás documentos similares, hasta tanto su divulgación sea autorizada.

Para los efectos del presente Artículo, se considera que un dato confidencial ha sido divulgado cuando, mediante intención o desculdo por parte del servidor, dicho dato llega a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerio.

ARTÍCULO 30: DE LA SOLICITUD DE DATOS. Ningún servidor público puede solicitar datos o informaciones confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa de su superior inmediato.

Cuando se soliciten certificaciones o constancia de datos o información que reposen en los archivos de la Institución los mismos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación.

ARTÍCULO 31: DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS. El servidor público será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda, y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimientos.

# TÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

# CAPÍTULO I ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS

- ARTICULO 32: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS. Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de Carrera Administrativa.
- ARTÍCULO 33: DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES. Los puestos de trabajo de la institución atenderán a la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos para la ocupación de los cargos, cuya descripción deberá estar consignada en el Manual de Clases Ocupacionales del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- ARTÍCULO 34: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL. Los jefes inmediatos deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de la autoridad nominadora.
- ARTÍCULO 35: DEL ASCENSO. El servidor público de Carrera tendrá la oportunidad de ocupar a través de concurso otro puesto de mayor complejidad, jerarquía y remuneración.

Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin.

ARTÍCULO 36: DE LA TOMA DE POSESIÓN. Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la

remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

El servidor público del Ministerio de Gobierno y Justicia, una vez haya tomado posesión del cargo será objeto del proceso de inducción y corresponde al superior inmediato del servidor suministraria por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.

- ARTÍCULO 37: DEL PERÍODO DE PRUEBA. El servidor público que tome posesión en el Ministerio de Gobierno y Justicia, ya sea por ingreso o ascenso en un puesto de carrera, queda sujeto a un período de prueba sobre la base de la complejidad del puesto y los requisitos exigidos. Su desempeño será evaluado y será notificado de los resultados por su superior inmediato, según les normas y el procedimiento establecido.
- ARTÍCULO 38: DE LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO. El servidor público de carrera administrativa una vez finalice y apruebe el período de prueba adquirirá la estabilidad en su puesto de trabajo. Su estabilidad en el cargo estará condicionada a la competencia, lealtad y moralidad en el servicio.
- ARTÍCULO 39: DEL NEPOTISMO. No podrán trabajar en la misma unidad administrativa servidores públicos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En caso de nepotismo sobreviniente, se reubicará a uno de los dos servidores para evitar que preste funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.

- ARTÍCULO 40: DE LA MOVILIDAD LABORAL. Los servidores públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, de conformidad a necesidades comprobadas.
- ARTÍCULO 41: DEL TRASLADO. El servidor público de carrera administrativa podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas y no podrá ser por razones disciplinarias.
  - ARTÍCULO 42: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas.

- ARTÍCULO 43: DE LA CAPACITACIÓN. El Ministerio de Gobierno y Justicia brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos.
- ARTÍCULO 44: DE LOS INCENTIVOS El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle el Ministerio de Gobierno y Justicia.

### CAPÍTULO II ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD SECCIÓN 1 EL HORARIO

ARTÍCULO 45: DEL HORARIO DE TRABAJO. Los servidores públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de que la jornada diurna es de ocho (8) horas y la semana laborable es de cuarenta (40) horas; cinco días laborables, establecidos por Ley.

La jornada máxima nocturna es de siete (7) horas y la comana laborable de treinta y siete (37) horas. El trabajo de siete (7) horas nocturnas y el de siete y media (7 ½) horas de jornada mixta se tendrá como ocho (8) horas de trabajo diurno.

Los Directores, previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.

La hora de entrada será a las 8:30 a.m. y la salida a las 4:30 p.m.; no obstante se considerará como tardanza a partir de las 8:36 a.m., sin embargo, en dependencias podrán solicitar laborar en horario especial, ajustándose a lo dispuesto en las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 46: DEL HORARIO DE ALMUERZO. EL Ministerio de Gobierno y Justicia dispondrá 3 períodos para almorzar de 45 minutos cada uno; así: De 11:30 a.m. a 12:15 p.m., de 12:15 p.m. a 1:00 p.m. y de 1:00 a.m. a 1:45 p.m.

Los directores y los superiores inmediatos tendrán la responsabilidad de velar porque los servidores públicos cumplan con el horario establecido para el almuerzo en forma escalonada y de manera que no se interrumpa el servicio al público durante el mismo.

# ARTÍCULO 47: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y

de finalización de labores de cada día.

Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad al servidor que la autoridad nominadora autorice. No obstante, sus ausencias deberá comunicarias a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

- ARTÍCULO 48: DE LA OMISIÓN DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA DE SU ÁREA LABORAL. El servidor público que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida y refrendará la acción.
- ARTÍCULO 49: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTERIOR A LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACIÓN DE LABORES. El servidor público que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización del jefe Inmediato, incurrirá en falta administrativa.

#### SECCIÓN 2 LAS TARDANZAS

- ARTÍCULO 50: DE LAS TARDANZAS. Se considerará tardanza la llegada del servidor público al puesto de trabajo después de la hora de entrada establecida en la jornada laboral. El jefe inmediato velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.
- **ARTÍCULO 51: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS.** Los servidores públicos deberán justificar sus tardanzas ante su jefe inmediato.

Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huelgas de transporte, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal. En caso de tardanzas justificadas por citas médicas se presentará la constancia correspondiente.

### SECCIÓN 3 LAS AUSENCIAS

- ARTÍCULO 52: DE LAS AUSENCIAS. La ausencia es la no concurrencia y permanencia del servidor público a su puesto de trabajo. La ausencia puede ser justificada e injustificada.
- ARTÍCULO 53: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS. El servidor público podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un período determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.
- ARTÍCULO 54: DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS. El servidor público que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa.

Si la ausencia injustificada se extiende a cinco o más días hábiles consecutivos, se podrá ordenar la separación definitiva del puesto, por incurrir en abandono del puesto.

# SECCIÓN 4 AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

# ARTÍCULO 55: DE LAS AUSENCIAS JUSTICADAS POR PERMISOS.

El servidor público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato.

Las ausencias justificadas por permisos podrán ser:

- a. Enfermedad del servidor público hasta quince (15) días laborables.
- b. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables.
- c. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yernos y nueras, hasta por tres (3) días laborables.
- d. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos y cuñados hasta por un (1) día laborable.

**Nota:** En los casos de permiso por duelo en que el servidor público tenga necesidad de trasladarse a lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales.

- e. Matrimonio por una sola vez, hasta por cinco (5) días laborables.
- f. Nacimiento de un hijo del servidor público, hasta por cinco (5) días laborables.

g. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales, asuntos personales, entre otros, hasta por tres (3) días laborables.

El servidor público podrá ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas laborables y registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 56: DEL TRÁMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISO. El servidor público que no pueda asistir puntualmente a su puesto de trabajo deberá informar a su jefe inmediato a más tardar dos horas después de la hora establecida para el inicio de labores, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público a su regreso a la oficina debe presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se la considerará la ausencia como injustificada.

- ARTÍCULO 57: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD. Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias superiores a dos (2) días a que se tiene derecho por enfermedad requerirán certificado médico.
- ARTÍCULO 58: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA ANTERIOR O POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS, DE FIESTA O DUELO NACIONAL ESTABLECIDOS, EN DÍAS DE PAGOS Y EN DÍAS POSTERIORES AL PAGO. El servidor público que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados de fiesta o de duelo nacional establecidos, en días de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y comprobar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento señalado se considerará falta administrativa.
- ARTÍCULO 59: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE. Se concederá permiso para estudiantes y docentes universitarios hasta por seis (6) horas semanaies, pero el tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el servidor público en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para la Institución y de común acuerdo con el superior inmediato y la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Si el servidor público llegara a excederse en los dieciocho (18) días a que tiene derecho en el año calendario, también deberá compensar el

tiempo excedido de tiempo compensatorio reconocido o de vacaciones resueltas.

## SECCIÓN 5 LICENCIAS

- ARTÍCULO 60: DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS. El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del director respectivo y con la autorización previa del Ministro de Gobierno y Justicia. Las licencias pueden ser con o sin sueldo y las licencias especiales.
- ARTÍCULO 61: DE LA SOLICITUD. El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del superior inmediato al Ministro de Gobierno y Justicia, quien la aprobará.

El servidor público que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.

- ARTÍCULO 62: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO. El servidor público tiene derecho a licencias sin sueldo para:
  - a. Asumir un cargo de elección popular.
  - b. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción
  - c. Estudios formales.
  - d. Asuntos personales.
- ARTÍCULO 63: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO. El servidor público de carrera administrativa tiene derecho a licencia con sueldo para:
  - a. Estudios.
  - b. Capacitación.
  - c. Representación de la Institución, el Estado o el país.
  - d. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

PARÁGRAFO: Este derecho será extensivo a los servidores públicos que no son de carrera administrativa, a discreción del Ministro de Gobierno y Justicia.

- ARTÍCULO 64: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES. El servidor público tiene derecho a licencia especial por:
  - a. Riesgo profesional
  - b. Enfermedad profesional
  - c. Gravidez

El servidor público que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

- ARTÍCULO 65: DE LA REINCORPORACIÓN. Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia.
- ARTÍCULO 66: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA. El servidor público podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o sin sueldo, a su voluntad, avisando con la anticipación que señala el procedimiento técnico.

# SECCIÓN 6 VACACIONES

- ARTÍCULO 67: DE LAS VACACIONES. Las vacaciones serán reconocidas por medio de resueito, una vez adquirido el derecho a disfrutaria. Para efecto del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores.
- ARTÍCULO 68: DEL TIEMPO DE VACACIONES. Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarle al jefe inmediato con quince (15) días calendario de antelación.

En caso de necesidad las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como parte del período de vacaciones.

ARTÍCULO 69: DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO.

Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en el Ministerio de Gobierno y Justicia y en cualesquiera otras dependencias oficiales del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el servidor público no haya hecho uso del derecho en la otra dependencia oficial.

Aquellos servidores que al ingresar al Ministerio de Gobierno y Justicia hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán presentar una certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia indicando la fecha de inicio y de terminación de labores y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones, circunscrito a los meses efectivamente laborados.

- ARTÍCULO 70: DE LA POSPOSICIÓN. El jefe inmediato y el servidor público podrán postergar el descanso para una ocasión más oportuna, cuando las necesidades del servicio lo requieran, así como cuando corresponda tomaria a varios al mismo tiempo, siempre que la demora no pase de tres meses.\*\*\*
- ARTÍCULO 71: DEL PAGO. El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por pianilla regular o por adeiantado a solicitud del servidor público. Esta última opción deberá solicitaria por escrito el servidor público a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de las vacaciones.
- ARTÍCULO 72: DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS. Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público.

# SECCIÓN 7 LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO

ARTÍCULO 73: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO. Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

ARTÍCULO 74: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA. Corresponderá al jefe inmediato autorizar la realización de trabajo durante jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

PARÁGRAFO: Cuando se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.

<sup>\*\*\*</sup> Ver Artículo 799 del Código Administrativo de la República de Panamá.

ARTÍCULO 75: DEL LÍMITE EN LA AUTORIZACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO. La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25 % de la jornada laboral ordinaria.

En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización del director respectivo.

- ARTÍCULO 76: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO. El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.
- ARTÍCULO 77: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN.

  Cuando el servidor público incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornada extraordinaria el Ministerio de Gobierno y Justicia deberá cubrir los mismos.
- ARTÍCULO 78: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE.

  Cuando el servidor público trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si la institución no provee el transporte.

# TÍTULO III BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO

- ARTÍCULO 79: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS. Con el fin de prevenir y reducir el uso y abuso de drogas ilícitas y alcohol, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional. Para los servidores públicos de carrera administrativa el Ministerio de Gobierno y Justicia aplicará el Programa de Detección y Rehabilitación del uso de alcohol y drogas.
- ARTÍCULO 80: DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DISCAPACITADO. El Ministerio de Gobierno y Justicia garantiza al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

ARTÍCULO 81: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL. El Ministerio de Gobierno y Justicia desarrollará programas de medio ambiente, salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias de la institución.

# TÍTULO IV LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

- ARTÍCULO 82: DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación de Servidores Públicos es una organización permanente de servidores públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses comunes, económicos y sociales.
- ARTÍCULO 83: DE SU FUNCIONAMIENTO. La existencia y el funcionamiento de la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia estarán sometidos a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa y su reglamentación.
- ARTÍCULO 84: DE LA AFILIACIÓN. Los servidores públicos incorporados al Régimen de Carrera Administrativa tienen el derecho de constituir libremente la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia o dejar de pertenecer a la misma, si la misma ya está constituida. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de la Asociación.
- ARTÍCULO 85: DE LOS FINES. La Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia tiene los siguientes fines:
  - a. Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones que la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos confieren a los servidores públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
  - b. Colaborar con la Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, cuando ésta lo requiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
  - c. Promover el mejoramiento profesional, cultural, moral y social do sus asociados.
  - d. Prestar asesoramiento a sus miembros ante situaciones de conflictos individuales.
  - e. Asumir la representación de sus afiliados en controctos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva.

#### TÍTULO V RETIROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- ARTÍCULO 86: DE LA DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN PERÍODO DE PRUEBA. La desvinculación del servicio público se hará cuando la evaluación del desempeño del servidor público durante el período de prueba resulte insatisfactorio o cuando durante el período de prueba resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas.
- **ARTÍCULO 87: DE LA RENUNCIA.** El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo por lo menos con quince (15) días de anticipación. La renuncia será aceptada por la autoridad nominadora.
- ARTÍCULO 88: DE LA DESTITUCIÓN. La destitución se aplicará como medida disciplinaria al servidor público por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones y por las causales de destitución directa.
- ARTÍCULO 89: DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INVALIDEZ. El servidor público podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- ARTÍCULO 90: REDUCCIÓN DE FUERZA. El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá decretar un programa de reducción de fuerza siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9 de 1994. Los servidores públicos afectados serán reducidos de acuerdo al orden establecido en la Ley.
- ARTÍCULO 91: FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO. En caso de fallecimiento del servidor público se le concederá a su beneficiario previamente designado el pago del último mes de sueldo. El reconocimiento de otras prestaciones se regirá por lo establecido en la Ley 10 de 20 de enero de 1998, que establece el procedimiento para entrega a familiares, de las prestaciones a que tuviere derecho.

# TÍTULO VI DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

# CAPÍTULO I LOS DEBERES

**ARTÍCULO 92: DE LOS DEBERES.** Son deberes de los servidores públicos en general los siguientes:

- 1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;
- 2. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
- 3. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
- 4. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
- 5. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y los ciudadanos en general;
- 6. Informar, de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o en relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
- 7. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
- 8. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad,
- 9. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces,
- 10. Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la administración pública;
- 11. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos;
- 12. Culdar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los blenes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo conflados a su custodia, uso o administración;
- 13. Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé:
- 14. Resolver, dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello;

- 15. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;
- 16. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;
- 17. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad;
- 18. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que ataña a los familiares del servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 19. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas;
- 20. Cumplir las normas vigentes de la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 21. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio de Ministerio de Gobierno y Justicia;
- 22. Actualizar en la Oficina Institucional de Recursos Humanos sus datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;
- 23. Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera la Institución, de acuerdo al Programa que se establezca.

# CAPÍTULO II LOS DERECHOS

- ARTÍCULO 93: DE LOS DERECHOS. Todo servidor público del Ministerio de Gobierno y Justicia tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:
  - 1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
  - 2. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;
  - 3. Optar por licencias sin sueldo y especiales;
  - 4. Recibir remuneración;
  - 5. Percibir compensación por jornadas extraordinarias;
  - 6. Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales;

7. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decrete el Gobierno,

8. Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o

meioras en los servicios públicos;

9. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;

- 10. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa o de la institución en la que labora y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de alguna de sus dependencias;
- 11. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;

12. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas,

- 13. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohiban expresamente por ley.
- 14. Gozar de la jubilación;

15. Capacitarse y adiestrarse;

16. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;

17. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;

18. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlieve costo alguno para el servidor público;

19. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos.

20. Gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 de 1994, y en sus reglamentos;

21. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo que establece la Ley 9 de 1994.

Estos derechos lo ejercerán de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa, sus reglamentos y el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 94: DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Los servidores públicos de carrera administrativa además, tienen los siguientes derechos de acuerdo con la Ley 9 de 20 de junio de 1994, y sus regiamentos:

- 1. Estabilidad en su cargo.
- 2. Ascensos y traslados.

- 3. Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol.
- 4. Bonificación por antigüedad.
- 5. Optar por licencias con sueldos.
- **6.**Integración en asociaciones para la formación y dignificación del servidor público.

# CAPÍTULO III PROHIBICIONES

- ARTÍCULO 95: DE LAS PROHIBICIONES. Con el fin de garantizar la buena marcha de la Institución, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público:
  - 1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun con el pretexto de que son voluntarias.
  - 2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
  - 3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.
  - 4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales;
  - 5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos;
  - 6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
  - 7. Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
  - 8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas;
  - 9. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o liber en horas de trabajo:
  - 10. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial;

- 11. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
- 12. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
- 13. Incurrir en nepotismo;
- 14. Incurrir en acoso sexual;
- 15. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado;
- 16. Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;
- 17. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;
- 18. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
- 19. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

# TÍTULO VII PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

**ARTÍCULO 96: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS.** Todo servidor público del Ministerio de Gobierno y Justicia podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés Institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato.

De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el servidor público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

# TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

# CAPÍTULO I LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 97: DE LAS FALTAS. El servidor público que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1994, sus reglamentos y este reglamento interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

- ARTÍCULO 98: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS, Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:
  - a. Amonestación verbal: consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta. Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.
  - b. Amonestación escrita: consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.
     Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.
  - c. Suspensión: consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.
  - d. **Destitución:** del cargo, consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica el Ministro de Gobierno y Justicia por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

# ARTÍCULO 99: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS. De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

- Faltas leves: por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.
- Faltas graves: tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.
- Faltas de máxima gravedad: las conductas tipificadas en la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que admiten directamente la sanción de destitución.

La caducidad de las faltas leves surá de un (1) año calendario, mientras que la caducidad de las faltas graves será de dos (2) años calendario.

- ARTÍCULO 109: DE LA APLICACIÓN PROGREGIVA DE SANCIONES. La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.
- ARTÍCULO 101: DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN. El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo período. Al servidor público que se exceda de este limite se le aplicará la sanción de destitución.
- ARTÍCULO 102: DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

FALTAS LEVES

	NATION TO SELECTION			
<u> </u>	INTOTALEZA DE LAS PALTAS	PRIMERA VEZ		Г
	Desobedecer las órdenes o instrucciones aue impartan los cupariores	-		
		Amonestacion verbal	_	7—
			2°. Suspensión dos (2) días	
			3°. Suspensión tres (3) días	
			4°. Suspensión cinco (5) días	
2. T	Tratar con irrespeto v descortesia a los comos		5°. Destitución	
	público.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita	
			2°. Suspensión dos (2) días	
			3°. Suspensión tres (3) días	
			4°. Suspensión cinco (5) días	
3. R			5°. Destitución	
<del>ס</del>	establecido	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita	
<u>'</u>			2°. Suspensión dos (2) días	
<del></del>			3°. Suspensión tres (3) días	
			4°. Suspensión cinco (5) días	
4. At	Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales			
	and the Originals.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita	
····				
		-		
5. On	Omitir el uso del carnet de identificación de la Indiana.		5°. Destitución	
<del></del> .	•••••	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita	
			2°. Suspensión dos (2) días	
			3°. Suspensión tres (3) días	
			4°. Suspensión cinco (5) días	
6. Ignorar	la limpieza neneral do las		5°. Destitución	
instrun	de trabaio que utilice el consider aública el	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita	
de sus	de sus funciones.		2°. Suspensión dos (2) días	
			3°. Suspensión tres (3) días	
		<del></del> -	4°. Suspensión cinco (5) días	
			5°. Destitución	

Material Compiler by normal relativas at medio ambiente, la Amonestación verbal 19-22-22-22-22-22-22-22-22-22-22-22-22-22	REINCIDENCIA  1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días
The complete by the seguridad e higiene del trabajo.  The complete by the seguridad e higiene del trabajo.  The complete by the seguridad e higiene del trabajo.  The complete by the letter by the letter side suministrados para elementation of the sulabor en forma segura y eficiente.  The complete articulus, prendas, prindas, rifas, chances, leteria y Amonestación verbal al presente en los per arts de trabajo.  The complete by the letter and in adecuadamente, o en contra de Amonestación verbal a presidente in adecuadamente, o en contra de Amonestación verbal a presidente público o de manera que se menoscabe el la matitución.	2 °5.
continual, de segunidad e higiene del trabajo.  The de utilizar durante la jornada de aciera los implementos. Amenestación verbal mecesarios y que le han sido suministrados para el mecesarios y que le han sido suministrados para el mecesarios y que le han sido suministrados para el mecesarios, prendas, prend	2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días
e e utilizar curante la jornada de univaje los implementos. Amenestacion verbal mecesarios y que le han sico sumiristrados para el coma segura y eficiente.  Comper artículos, prendas, pristas, rifas, chances, lotenía y Amonestación verbal mere artículos, prendas, pristas, rifas, chances, lotenía y Amonestación verbal de trabajo de manera que se menoscabe el Amonestación verbal y el orden público o de manera que se menoscabe el	3°. Suspensión tres (3) días
The recessions y que le han sich suministrados para el monestación verbal mecesarios y que le han sich suministrados para el mecesarios y que le han sich suministrados para el mecesarios y que le han sich suministrados para el mecesarios, prendas, prendas	
de utilizar durante la jornada de sienaje los implementos. Amenestacion verbal esta establica y que le han sieu suministrados para el labor en forma segura y eficiente.  Comparanticulos, prendas, prisuas, rifas, chances, lotería y Amonestación verbal en los per en su trabajo.  Los establicos de manera que se menoscabe el la institución.	
The description of the manage of the manage of the management of t	5°. Destitución
Compare attorbs, prendes, policiente.  Compare attorbs, prendes, policiente.  Compare attorbs, prendes, policies, rifas, chances, loteria y Amonestación verbal attorbs puestido inadecuadamente, o en contra de Amonestación verbal a contra público o de manera que se menoscabe el Amonestación verbal a institución.	10,
Comparation by periods, policiente.  Comparation by periods, policies, rifas, chances, loteria y Amonestación verbal periods puration in adecuadamente, o en contra de Amonestación verbal la y dionen público o de manera que se menoscabe el Amonestación verbal la institución.	2°. Suspensión dos (2) días
bs. prendas, policias, rifas, chances, loteria y Amonestación verbal los pue atras de trabajo.  Divestido inadecuadamente, o en contra de Amonestación verbal los o de manera que se menoscabe el	3°. Suspensión tres (3) días
bs. prenders, prinds, rifas, chances, loteria y Amonestación verbal los puertes de trabajo.  Divertido inadecuadamente, o en contra de Amonestación verbal los o de manera que se menoscabe el	4°. Suspensión cinco (5) días
bs. prendes, polada, rifas, chances, lotena y Amonestación verbal los poladas de trabajo.  b vestido inadecuadamente, o en contra de Amonestación verbal bico o de manera que se menoscabe el	5°. Destitución
b vestido inadecuadamente, o en contra de Amonestación verbal bisco o de manera que se menoscabe el	1°. Amonestación escrita
b vestido inadecuadamente, o en contra de Amonestación verbal	2°. Suspensión dos (2) días
b vestido inadecuadamente, o en contra de Amonestación verbal 1	3°. Suspensión tres (3) días
b vestido inadecuadamente, o en contra de Amonestación verbal 1	4°. Suspensión cinco (5) días
b vestido inadecuadamente, o en contra de Amonestación verbal	5°. Destitución
<b>blico o de manera que se menoscabe el</b>	다.
<b>Derections de la institución.</b>	2°. Suspensión dos (2) días
	3°. Suspensión tres (3) días
40	4°. Suspensión cinco (5) días
25	5°. Destitución
11. Acistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la Amonestación verbal 1º.	10.
institución la ha establecido y mantener su apariencia personal	2°. Suspensión dos (2) días
adeciada.	3°. Suspensión tres (3) días
40	4°. Suspensión cinco (5) días
5.	5°. Destitución
12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario Amonestación verbal 1º.	1°. Amonestación escrita
	2°. Suspensión dos (2) días
• Hasta tres tandanzas injustificadas de 1 a 10 minutos en un mes.	3°. Suspensión tres (3) días
• Hasta una tardanza injustificada de 10 minutos o más en un mes.	4°. Suspensión cinco (5) días
	5°. Destitución
auxencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada	

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA	
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita	٦.
		2°. Suspensión dos (2) días	
		3°. Suspensión tres (3) días	
		5°. Destitución	~
14. Ingerir alimentos frente al público.	Amonestación verbal	<ol> <li>Amonestación escrita</li> </ol>	
	-	2°. Suspensión dos (2) días	
		3°. Suspensión tres (3) días	
	-	5°. Destitución	
otas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita	
autorizadas.		2°. Suspensión dos (2) días	
		3°. Suspensión tres (3) días	
		4°. Suspensión cinco (5) días	
		5°. Destitución	
arse en la concesión del tiempo compensatorio al personal a	Amonestación verbal	<ol> <li>Amonestación escrita</li> </ol>	
su cargo.		2°. Suspensión dos (2) días	
		3°. Suspensión tres (3) días	
	-	4°. Suspensión cinco (5) días	
- 1		5°. Destitución	
abajo durante el horario de	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita	
trabajo, sin la autorizacion correspondiente.			
		_	
EA! TAS GRAVES.		5". Destitucion	
NATION DE LES DE LA CENTAC			_
NAIORALEZA DE LAS FALIAS	-	KEINCIDENCIA	- 1
	Amonestacion escrita	1º. Suspensión dos (2) días	
משלט בי ביברנט מב מיסקפט ווירונסט ס וויכעורמוויפונטט קער מוברנבון אם			
Capacidad.		3º. Suspension cinco (5) días	
) December a carro indecorposamente y observar un servicio de la companya de la c	Among adjustant	4°. Desutución des (2) des	
su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que		2°. Suspensión tres (3) días	
menoscabe el prestigio de la Institución.		3º. Suspensión cinco (5) días	
		4º. Destitucion	

		REINCIDENCIA
		seth (C) and advantage of the
	Americación escrità	1º. Suspension dos (2) das
		2º. Suspensión tres (3) días
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	30. Suspensión cínco (5) días
		4º. Destitución
	e men Americanion escrita	1º. Suspensión dos (2) días
		2º. Suspensión tres (3) días
BI (B) WASHINGTON, A		3º. Suspensión cinco (5) días
		4º. Destitución
	ment of the secritary escrita	10. Suspensión dos (2) días
The state of the s		2º. Suspensión tres (3) días
		3º. Suspensión cinco (5) días
		4º. Destitución
	in the state of the state of	10. Suspensión dos (2) días
THE PARTY OF CHARLES OF CHARLES OF STREET OF COLUMN STREET		2º. Suspensión tres (3) días
		3º. Suspensión cinco (5) días
	· ———	4º Destitución
A State of the sta	estrice escrita	1º. Suspensión dos (2) días
A Market of Market Grave at the Same of th		2°. Suspensión tres (3) días
Companience of transpoy at produce.		3°. Suspensión cinco (5) días
		4º. Destitución
All the state of t	Cariffer American escrita	1º. Suspensión dos (2) días
		2°. Suspensión tres (3) días
portroller. Advances, delicate (carcellar en manuscrescenden en manusc		3º. Suspensión cinco (5) días
		4º. Destitución
	en be American escrita	-
		_
MACHINE OF IS INCOME.	<del>Spania</del>	3º. Suspensión cinco (5) días
		4º. Destitución
Marco Chi Orbiganiania and I I	in ath Americación escrita	1-
amointento el survidor público		
Contraction of the contraction o		30. Suspension cinco (5) dids
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF		4º. Destitucion

PETMCTDEMCTA	1º. Susp 2º. Susp 3º. Susp 4º. Porti				5 8 8 <del>8</del>		1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución	1º. Suspensión (3) días 2º. Suspensión (5) días 3º. Destitución	<ul><li>1º. Suspensión tres (3) días</li><li>2º. Suspensión cinco (5) días</li><li>3º. Destitución</li></ul>
PRIMERA VEZ	Amonestación escrit	Amonestación escrita	Amonestación escrita	Amonestación escrita	Amonestación escrita	Amonestación escrita	Suspensión dos (2) días	Suspensión dos (2) días	Suspensión dos (2) días
NATURALEZA DE LAS FALTAS	11. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de Amonestación escrita finalización de labores.	12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	13. Iransportar en vehiculos oficiales a personas ajenas a la institución. Amonestación escrita	14. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	<ol> <li>No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas Amonestación escrita del puesto de trabajo.</li> </ol>	No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.	ecte la	18. Desatender los examenes médicos que requiera la institución.	19. Marcar la tarjeta de asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.

	A STATE OF THE STA		<b>_</b>
		ZEIZCI DEIZCI	
20 No committe a sus subalternes perticipal en los programas de	Sequencial des (2)	1º. Suspensión tres (3) días	
to v de relaciones		2º. Suspensión cinco (5) días	
		3°. Destitución	
21 No authorizar el uso de tiennos compandensatorio de sus subalternos.	Singermain des (2)	1º. Suspensión tres (3) días	
	ST ST	2º. Suspensión cinco (5) días	
	•	3°. Destitución	
22 Substante o meribir benificaciones a obtes emolumentos de obtes.	Statement des (2)	1º. Suspensión tres (3) dias	
Action of plicas cuanto prestes	Sales Sales	20. Suspensión cinco (5) días	!
		3º. Destitución	<del>- 1</del>
73 th sustracción de la Institución sin previa autorización de	Suspensión dos (2)	10. Suspensión tres (3) días	
de tramentos, materiales v/o equipo de trabeiro.		2º. Suspensión cinco (5) días	
		3º. Destitución	- 1
74 state of the particular of the institution bein efects the behides alcoholicas of	Seegmentin des (2)	10. Suspensión tres (3) días	
		3°. Destitución	
of theretifie a manoin de verbindes de la institución a servidures	Suspensión des (2)	1º. Suspensión tres (3) días	
Application of the service of the se		2º. Suspensión cinco (5) días	
		3°. Destitución	
74. Menarce a connerar, obsthuir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión des (2)	1º. Suspensión tres (3) días	
	<b>3</b>		
		3º. Destitución	<u> </u>
77 Desolvedecer sin causa justificada y en pertuicio de la institución.	Suspernsión dos (2)	1º. Suspensión tres (3) días	
Les instrucciones impartidas para el desembeño de una tares o	e e e	2º. Suspensión cinco (5) días	
•		3°. Destitución	····
- L	Security for (7)	10 Suspensión tres (3) días	T -
28. Extraminarse en sus funciones y por la actuación u uniminario		2º. Suspensión cinco (5) días	
INCOME DE SUS LESPONSSEMMENTS.		3°. Destitución	1
29 Incurrente las normas establecidas sobre el otorgamiento de	Suspensión dos (2)	1º. Suspensión tres (3) días	
del personal a su cargo.			
		3º. Destitución	
30 No transfar la solicitud de capacitación de un subaltemo.	Sunspermisium dos (2)	10. Suspensión tres (3) días	
		2º. Suspensión cinco (5) días   3º Destitución	
			1

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
31. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna	Suspensión dos (2)	1º. Suspensión tres (3) días
persona en beneficio propio o de terceros.	días	2º. Suspensión cinco (5) días
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		3°. Destitución
<ol> <li>Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos.</li> </ol>	Suspensión dos (2)	1º. Suspensión tres (3) días
-	dias	2º. Suspensión cinco (5) días
		3º. Destitución
33. Utilizar al personal, equipo o vehiculos de la institución en trabajos	Suspensión dos (2)	<ol> <li>Suspensión tres (3) días</li> </ol>
para beneficio propio o de terceros.	días	2º. Suspensión cinco (5) días
ľ		3°. Destitución
34. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o Suspensión cinco (5)		1°. Suspensión diez (10) días
		2°. Destitución
35. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen Suspensión cinco (5)		1º. Suspensión diez (10) días
disciplinario, al personal sub-		2º. Destitución
36. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de	Suspensión cinco (5)	Suspensión cinco (5) 1º. Suspensión diez (10) días
trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su	dias	2º. Destitución
responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en		
peligro la vida de persona o la seguridad de la Institución.		
37. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas	Suspensión diez (10) 1º. Destitución	1°. Destitución
de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Dias	
38. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) 1º. Destitución diae	lº. Destitución
39. Discriminar por cualquier motivo.	Suspensión diez (10) 1º. Destitución	l <sup>o</sup> . Destitución
	dias	
	Suspensión diez (10) 7	2º. Destitución
cualidades, nabilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	das	

Ö	į
2	
1110	
- 5 	l
W	
i,	
-	ļ
	ĺ

METERNALEZA DE LAFALTA	_	PRIMERA VEZ
1. La exacción, cultro o descuento de cuatas o contribuciones para fines políticos a las servidares públicos aun a pretexto	· .	Destitución
de que sen velinitarias. 2. Exigir la afficiation o remancia a un determinado partido para poder optar a un puesto priblico o poder permanecer en el		Destitución .
		-,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
<ol> <li>Todo tipo de actividad proscitista o de propaganda política, tales como la tipoción, culturaran o distribución de anuncios o afiches, a favor de cardidatos o partidos políticas en las oficinas, dependencias y culturas públicas, así como el uso de</li> </ol>		
contidement, similarios distintávas o imágenes de candidatos o partidos destro de las edificios públicos, por parte de los	de tos	
SENIORIES PUBLICOS, SANO 18 QUE EN SUB OCTOBOLIS O CHIUCO KICARINA II II I I I I I I I I I I I I I I I		
subalternos la anistercia		Destitución
cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores publicus a este tipo de actos fuera de	era de	
		Destitución
C. The second of the different mentile of training de assurtor, o la prestación del servicio que le corresponde, de		Destitución
7. Section par parte de particulares, como contribuciones o recomponens par la ejecución de acciones		Destitución
	$\perp$	
		Desamacou
con la Mación, o que sufficien o exploten concesiones administrativas, o que scan provesdantes o contratistas de las	de las	<del></del>
- [	اع ا	Destitución
9. Incurir en nepolisme.	ا کا	Dectitución
10. Incurrir en acoso sexual.	3 2	of the solid
	_	Cestucion
12. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conoxica por santim del desempeño de	SUS	Destitucion
funciones, y que no esté destinada al conscimiento general.	_	Destitución
13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestambo en servició en juntamente em contrario y de acuerdo a los recognidad, salvo instrucción suporiar en contrario y de acuerdo a los	····	
	$\perp$	7,
14. Realizar o participar en tracigas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el megusino de servicios minimos en las		Destruction
huelgas legales.		actitude in Com
15. Desobedecer los failos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas pronocues de las autoridades		Cestingen
competentes respectivas.	8	Destitución
16. Obtener en das (2) exaltaciones ordinarias consecucivas un puntaje no sensimilaria.		

## CAPÍTULO II EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 103: DE LA INVESTIGACIÓN QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.

**PARÁGRAFO**: Copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor.

ARTÍCULO 104: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación sumarla de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe a la autoridad nominadora, expresando sus recomendaciones.

ARTÍCULO 105: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN.

Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

ARTÍCULO 106: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO. Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario el Ministerio de Gobierno y Justicia podrá separar provisionalmente al servidor público durante el período de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

**ARTÍCULO 107: DE LOS RECURSOS.** El servidor público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos en las leyes.

#### **TITULO VIII**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTICULO 108: DE LA DIVULGACION DEL REGLAMENTO INTERNO. Este Reglamento Interno será divulgado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a todos los servidores públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin excepción en el proceso de Inducción, al igual que la Ley 9 de 1994 y el Decreto Ejecutivo 222 de 1997, que la reglamenta. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 109: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO. Este Reglamento Interno podrá ser modificado por el Ministerio de Gobierno y Justícia, previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa. Las modificaciones se efectuarán a través de un Resuelto emitido por el mismo y serán comunicadas oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTICULO 110: Este Reglamento Interno deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**SEGUNDO:** Este Resuelto empezara a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE:

Dade en la siudad de Panamá, a los 10 días del mes de estubre de des mil une (2001).

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DR. WINSTON SPADAFORA VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA LODO, RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 195 (De 21 de colubre de 2001)

> LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA, en uso de sue facultades legales, CONSIDERANDO:

Que. SINO KI CHUNO CHEN, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Rjecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 20. del Articulo 10 de la Constitución Política y la Loy 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1553 del 23 de noviembre de 1978.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-45213.
- d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 215, Partida 439 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Siu Chu Yap Martínez y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 9, Partida 1286 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis C. Ubarte.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.221 del 17 de agosto del 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SING KI CHUNG CHEN

NAC: CHINA CED: E-8-45213

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SING KI CHUNG CHEN

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE** 

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F. Ministro de Gobierno y Justicia

## RESOLUCION Nº 196 (De 22 de octubre de 2001)

## LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que, WILLIAM GUARIN PULECIO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juagado Tercero del Primor Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.24.637 del 23 de julio de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-63086.
- Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
  - e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Hernán Higuero J.
  - f) l'otocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
  - Certificación expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del peticionario.
  - h) Copia de la Resolución No.306 del 12 de octubre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
  - i) Informe rendido por el Director de Migración, dende indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1986.

ref: William Guarin Pulecio

NAC: COLOMBIANA

CED E-4-03006

Y en virtud de que se han cumpildo todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

## EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WILLIAM GUARIN PULECIO

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F. Ministro de Gobierno y Justicia

## RESOLUCION Nº 197 (De 19 de octubre de 2001)

## LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que KASSEM MOHAMED OMAIS OMAIS , con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.3004 del 5 de agosto de 1980.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59254.
- d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policia Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos M. Góndola V.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.3 del 12 de enero de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: KASSEM MOHAMED OMAIS OMAIS

NAC: COLOMBIANA CED: E- 8-59254

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

## RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KASSEM MOHAMED OMAIS OMAIS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República WINSTON SPADAFORA F. Ministro de Gobierno y Justicia

# PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA/BID UNIDAD EJECUTORA CONTRATO Nº UEPGN-012-2001 ADDENDA Nº 1 (De 25 de septiembre de 2001)

Entre los suscritos a saber: Lic. JOSÉ ANTONIO SOSSA RODRÍGUEZ, varón, mayor de edad, casado, abogado, parametro, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará LA: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (el Programa) financiado con el Contrato de Pristamo No.1099-OC / PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Enteramericano de Desarrollo, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540) por um parte; y por la otra H. ORTEGA, S.A., sociedad debidamente inscritu en el Registro de Público a Ficha 2305, Rollo 32, Imagen 207, representado en este acto por MARIA EUGENIA ORTEGA SANCHEZ M parameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-357-335, en su cultida representante legal, quien en adelante se denominarà EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar la presente Adenda No. 1 al Contrato No. UEPGN-012-2001, relacionado con la "REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DONDE SE INSTALARAN LOS CENTROS DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO", en donde se modifica la Clausula Tercera de este Contrato, de conformidad con las siguientes condiciones que a continuación se expresan:

TERCERA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION pagara a EL CONTRATISTA, por la ejecución total de la obra, la suma de TRESCHENTOS DESCIOCHO MIL BALBOAS (B/. 318,608.00), desglosados de la siguiente forma:

			·	
,		No. de Partula (BID)	No. de Partida (PGN)	Monto
ļ	and the state of t	170. 00. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0.		B/.100,000.00
ĺ	2001	0.35.1.2.327.01.01.511	0.35.1.2.001.01.01.511	B/.218,000.00
•	2001	and the second	0.33.1.2.001.01.01.01	

La forma de pago a EL CONTRATISTA, se ha establecido mediante presentación de cuenta meneral, pago no menor de cinco mil balboas (B/.5,000.00), dentro de los plasos legales, dispués de la presentación de cuenta de los trabajos.

La Presentación de Cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el Avance de la Obra, debidamente examinados y aprobados por el

Inspector, el Coordinador del Proyecto y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloria General de la República.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del Total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a EL CONTRATISTA dentro de los plazos legales después de la Presentación de Cuenta Acompañada de las publicaciones del aviso de Terminación y Aceptación Final de la Obra.

Para constancia se extiende y firma esta Addenda Nº 1 del Contrato Nº UEPGN-012-2001, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

#### **EL ESTADO**

## LIC. JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ Procurador General de la Nación

## **EL CONTRATISTA**

MARIA EUGENIA ORTEGA SANCHEZ Representante Legal

#### REFRENDO

## ALVIN WEEDEN GAMBOA Contraloría General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL RESOLUCION Nº 30,366-01-J.D. (De 25 de septiembre de2001)

# LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y :

## **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón :

Inhibidor de la bomba de protones : Omeprazol inyectable 40mg IV, (Uso restringido para Gastroenterología) Código : 1-02-0787-01-01-4a

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón es la siguiente:

Que con el cambio de la descripción del renglón, sólo queda el nombre de la molécula y se le amplia el uso.

Que en mérito de los expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

## PESUELVE

## Modificar el rengióni

Inhibidor de la bomba de protones : Omeprasol inyectable 40mg IV, (Uso restringido para Gastroraterología) Código : 1-02-0787-01-01-4a

## El qual quedará así:

Omeprazoi inyestable 40mg IV, (Uso restringido pera Gastroenterelegía, Oncelegía, Medicina Interna, Cirugía e Infectología) Código : 1-02-0787-01-01-4a

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1154 - 2000 CdeM., del 3 de agosto de 2000.

## FUNDAMENTO DE DESECHO

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Articulo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

## PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Presidente SR. ERASMO MUNOZ Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ

## RESOLUCION Nº 30,367-01-J.D. (De 25 de septiembre de2001)

## LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y :

## CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del rengión:

Inhibidores de la bomba de protenes: Lanzoprazol 30mg, u Omeprazol 20mg, o Pantoprazol 40mg, cáganias e comprimidos \*, (Uso restringido a Gastroenterología)

Código: 1-01-0594-07-01-03

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este rengión es la siguiente:

Que con el cambio de la descripción del renglón sólo queda el nombre de la molécula y se emplia el uso a otro servicios.

Que en mérito de los expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

## RESUELVE

## Modificar el rengión:

Inhibidores de la bomba de protones: Lanzoprazol 30mg, u Omeprazol 20mg, o Pantoprazol 40mg, cápsulas o comprimidos \*, (Uso restringido a Gastroenterología)

Código: 1-01-0594-07-01-03

## El cual quedará así:

Omeprazol 20mg, cápsulas o comprimidos\*, (Uso restringido a Gastroenterología, Infectología, Medicina Interna, Cirugía y Oncología). Código: 1-01-0394-07-01-03

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1155 - 2000 CdeM., del 3 de agosto de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

## PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Presidente SR. ERASMO MUÑOZ

Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ

## RESOLUCION Nº 30,368-01-J.D. (De 25 de septiembre de2001)

# LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y :

## CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón:

Trivitaminas ADC gotas, con cuentagotas calibrado, 15-20ml. Código:1-03-0334-01-01-02

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este rengión es la siguiente:

Que es necesario tener especificaciones claras de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos.

Que en mérito de los expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

## RESUELVE

## Mudificar el rengión:

Trivitaminas ADC gotas, con cuentagotas calibrado, 15-20mi. Código:1-03-0334-01-01-02

## El cual quadará sals

Trivitaminas ADC gotas, con cuentagotas o gotero calibrado, 15-30ml. Código: 1-03-0334-01-01-02

Aprobando en esta forma la recomandación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1174 - 2000 CdeM., del 27 de julio de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECISO: Literal a) del articulo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presidente en, ERASMO MUÑOZ Secretario General DR. ROLANDO VILLALAZ

## AMEC: LIGION Nº 20,366-01-J.D.

LA JUNTA DESECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS SACULTADES LEGALES Y :

### CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone di accipite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva distar la publica l'actitucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón:

Nistatina suspensión, gotas con cuentagotas calibrado, 100,000UI/ml, 24-30 ml Código: 1-03-0200-01-01-02

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón es la siguiente:

Que es necesario establecer especificaciones claras de los renglones en la Lista Oficial de Medicamentos.

Que en mérito de los expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

## RESUELVE

## Modificar el renglón:

Nistatina suspensión, gotas con cuentagotas calibrado, 100,000UI/ml, 24-30 ml Código: 1-03-0200-01-01-02

## El cual quedará así:

Nistatina suspensión, gotas con cuentagotas o gotero calibrado, 100,000UI/ml, 24-30 ml

Código: 1-03-0200-01-01-02

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1175 - 2000 CdeM., del 13 de julio de 2000.

## FUNDAMENTO DE DERECHO:

Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social. Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

## PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Presidente SR. ERASMO MUÑOZ

Secretario General DR. ROLANDO VILLALAZ

## RESOLUCION Nº 80,870-01-J.D. (De 85 de septiembre de8001)

## LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE EUS FACULTADES LEGALES Y :

## CONSIDERANDO

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva distar la política institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Regiamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del rengión:

Metotrexato, comprimido, 2.5mg (Uso restringido a Hematología, Oncología, Reumatología y Dermatología)
Cédigo: 1-01-0223-31-08-03

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón es la signiente:

Que se amplia el uso a Medicina Interna y Neumología.

Que en mérito de los expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Boeial,

## RESIJELVE

## Modificar el rengión:

Metotrexato, comprimido, 2.5mg (Uso restringido a Hematología, Oncología, Roumetología y Dermatología)
Cádigo: 1-01-0223-31-08-03

## El cual quedará así:

Metotrexato, comprimido, 2.5mg (Lise restringido a Hematología, Oncología, Reumatología, Dermatología, Medicina Interna y Neumología)
Cádigo: 1-01-0223-31-08-03

Aprobando en esta forme la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1176 - 2000 CdeM., del 11 de agosto de 2000.

## FUNDAMENTO DE DERECHO:

Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social. Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

## PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Presidente SR. ERASMO MUÑOZ

Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ

## RESOLUCION № 30,371-01-J.D. (De 25 de septiembre de2001)

# LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y :

## **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón:

Surfactante pulmonar 108 a 124mg de DPPC (Adquisición especial). Código: 1-02-0754-01-12-4a

Que la razón que ha llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón es la siguiente:

Se modifico la descripción del renglón para tener especificaciones claras.

Que en mérito de los expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

## RESUEL

## Modificar el renglón:

Surfactante pulmonar 108 a 124mg de DPPC (Adquisición especial). Código: 1-02-0754-01-12-4a

## El cual quedará así:

Surfactante pulmonar, Colposferil palmitato o fosfolípidos, 100-240mg., vial (Uso restringido a Neonatología)

Código: 1-02-0754-01-12-4a

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1177 - 2000 CdeM., del 19 de octubre de 2000.

PUNDAMENTO DE DERECHO: Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

## en Erasmo Muñoz

DR. ROLANDO VILLALAZ

## GGMICION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR RESOLUCIÓN Nº PC-175-01 (De 25 de septiembre de 2001)

El Pleno de Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales; y

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 102 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos y otros productos para la salud" establece que tres meses después de promulgada la Ley y por un período de dos años, el precio de referencia tope de los distribuidores y mayoristas a los missoristas para los medicamentos, será el que corresponda con el precio promedio del mercado al 1º de octubre de 1999;

Que stanticulo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los precios de referencia tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de las distribuidoras y mayoristas a los minoristas;

Que el artículo 175 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre medicamentos y otros productos para la salud", le da facultad a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor para dictar medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la

publicidad de la información, el cierre temporal del establecimiento y el decomiso o inmovilización de la mercancía;

Que ante la posibilidad de que dentro del mercado de los medicamentos, distintos agentes económicos, a nivel de distribuidores o mayoristas, puedan incumplir las disposiciones respecto al precio de referencia tope establecidas en el Capítulo V de la Jacque de la la la capítulo de la la la capítulo de la capí

Que el objeto del precio de referencia tope es contener el acelerado aumento del precio de los medicamentos, de tal forma que pueda ser accesible a la población panameña, con la finalidad de garantizar la salud humana;

Que esta Comisión está facultada en el artículo 175 de la Ley antes citada para prevenir situaciones como la indicada en párrafos anteriores, y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

## RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspención de la comercialización de aquellos productos medicamentosos una vez se detecte que hayan ingresado al mercado por parte de los distribuidores o mayoristas con un precio al detallista superior al Precio de Referencia Tope, hasta tanto se efectúen las rectificaciones correspondientes.

DERECHO: Artículo 102 de la Ley 29 de 1° de febrero de 1996 Artículos 102 al 106, 175 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L. Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES Comisionado

ROMEL ADAMES Comisionado

JOSE SIMPSON HIU Director General en Funciones de Secretario

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS PROVECTO ACUERDO Nº 4 (De 16 de acocio de 2001)

"Por el euci se establecen sanciones a los defraudadores, morosos o remisos en el pago del impuesto de placas de vehículos".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

## CONSIDERANDO

•Que es atribución del Consejo Municipal establecer sanciones aplicables a los defraudadores morosos en el pago de impuestos, tasas y contribuciones de conformidad en el artículo 80 de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

•Que existe un percentaje considerable de contribuyentes que, sin justificación alguna, están circulando en sus vehículos sin la placa correspondiente y sin el pago de los impuestos de circulación respectivos, establecidos en el Régimen Impositivo del Municipio de Macaracas (Acuerdo No. 2 8 del 23 de Noviembre de 2000) Código 1.2.1.3.0.8.

### ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Establecer sanciones a los defraudadores, morosos, o remisos en el pago del impuesto de placas de vehículos y de circulación en los términos que siguen:

ARTICULO SEGUNDO:

Los defraudadores, morosos o remisos en el pago del impuesto de circulación vehicular serán sancionados con multas de Diez Balboas (B/.10.00); independientemente del 10% en concepto de recargo del impuesto que deben pagar después de pasado el mes asignado para la obtención de la placa vehicular, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformado por la ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

ARTICULO TERCERO:

Facúltese al Tesorero Municipal para que tome las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de este Acuerdo y aplique la sanción establecida.

ARTICULO CUARTO:

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuniquese y Cúmplase.

MAR, JUAN I, OJO Procisionis RANGELDA I. PEREZ Socialista

CARLOS GONZALEZ

#### CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARE ACUERDO MUNICIPAL № 26 (De 1 de agosto de 2001)

"Por el cual se establecen sanciones a los defraudadores, morosos o remisos en el pago del impuesto de placas de vehículos".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE en uso de sus facultades legales y;

## CONSIDERANDO

Qué es atribución del Consejo Municipal establecer sanciones aplicables a los defraudadores morosos en el pago de impuestos, tasas y contribuciones de conformidad en el artículo 80 de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

Qué existe un porcentaje considerable de contribuyentes que, sin justificación alguna, están circulando en sus vehículos sin la placa correspondiente y sin el pago de los impuestos de circulación respectivos, establecidos en el Régimen Impositivo del Municipio de Guararé (Acuerdo, N. 35 del 13 de diciembre de 2000) Código 1.2.1.3.0.8.

#### ACUERDA

#### ARTICULO PRIMERO:

Establecer sanciones a los defraudadores, morosos, o remisos en el pago del impuesto de placas de vehículos en los términos que siguen.

#### ARTICULO SEGUNDO:

Los defraudadores, morosos o remisos en el pago del impuesto de circulación vehícular serán sancionados con multas de DIEZ Balboas (B/.10.00), independientemente del 10% en concepto de recargo del impuesto que deben pagar despúes de pasado el mes asignado para la obtención de la placa vehícular, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformado por la ley 52 de 12 de ficiembre de 1984.

#### ARTICULO TERCERO:

Facúltese al Tesorero Municipal para que tome las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de éste Acuerdo y aplique la sanción establecida.

## ARTICULO CUARTO:

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNICASE Y CUMPLASE:

(FDO) H.R. NAZARIO VEGA G. Presidente Consejo Municipal Distrito de Guarare

(FDO)
DARIS DE SANCHEZ
Secretaria

(FDO)
ELISEO RODRIGUEZ C.
Alcaide Municipal Dtto. de Guararé

#### CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS PROYECTO ACUERDO Nº 27 (De 20 de septiembre de 2901)

"Por el cual se establecen sanciones a los defraudadores, morosos o remisos en el pago del impuesto de placas de vehículos".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

#### CONSIDERANDO:

-Que es atribución del Consejo Municipal establecer sanciones aplicables a los defraudadores morosos en el pago de impuestos, tasas y contribuciones de conformidad en el artículo 80 de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

-Que existe un porcentaje considerable de contribuyentes que, sin justificación alguna, están circulando en sus vehículos sin la placa correspondiente y sin el pago de los impuestos de circulación respectivos, establecidos en el Régimen Impositivo del Municipio de Los Santos (Asuerdo No. 21 del veintidos (22) de noviembre de 2000. Código 1.2.1.3.0.8.

### ACUERDAL

ARTICULO PRIMERO:

Establecer sanciones a los defraudadores, morosos, o remisos en el pago del impuesto de places de vehículos y de sirculación en los términos que siguen:

ARTICULO SEGUNDO:
Los defraudadores, morosos o remisos en el pago del impuesto de circulación vehicular serán sancionados con multas de Dies Balboas (B/.10.00); independientemente del 10% en concepto de recargo del impuesto que deben pagar después de pasado el mos asignado para la obtención de la placa vehicular, de conformidad a lo cotablecido en el articulo 83 de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformado por la ley 12 de 12 de Diciembre de 1984.

ARTICULO TERCERO: Pacultose al Teserere (a) Municipal para que tome las medidas necesarias para el efectivo cumplimiente de cate Acuerdo y aplique la sanción establecida.

ARTICULO CUARTO: Este Asuardo somenzará a regir a partir de su promulgación:

Comuniquese y Cumplase:

HA PANGESS REPRIEUTS

MARIA GASTILLO

graman Solis R Algelde Municipal de Los Sanios

## CONSEJO MUNICIPAL DE POCRI ACUERDO Nº 12-2001 (De 24 de agosto de 2001)

"Por el cual se establecen sanciones a los defraudadores, morosos o remisos en el pago del impuesto de placas de vehículos y bicicletas que hayan sido decomisadas en operativos".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y.

## CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Municipal establecer sanciones aplicables a los defraudadores moroso en el pago de impuestos, tasas y contribuciones de conformidad en el artículo 80 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

Que existe un porcentaje considerable de contribuyentes que, sin justificación alguna, están circulando en sus vehículos y bicicletas sin placa correspondiente y sin el pago de los impuestos de circulación respectivos, establecidos en el Régimen Impositivo del Municipio de Pocrí Código 1.2.1.3.0.8

#### ACUERDA:

- 1. Establecer sanciones a los defraudadores, morosos, o remisos en el pago del impuesto de placas de vehículos y de bicicletas decomisadas en operativos en los términos siguientes:
- 2... Los defraudadores, morosos o remisos en el pago del impuesto vehicular serán sancionados cor multas de Diez Balboas (B/.10.00); y de bicicletas Cinco Balboas (B/.5.00); independientemente de 10% en concepto de recargo del impuesto que deben pagar después de pasado el mes asignado para la obtención de la placa vehicular, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformado por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.
- 3. Facúltese al Tesorero Municipal para que tome las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de este Acuerdo y aplique la sanción establecida.
- 4. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuniquese y Cúmplase,

H.C. OSVALDO JIMENEZ C. Presidente Consejo Municipal de Pocrí

H.C. HERNANDO H. MUÑOZ A. Secretario Ad-Hoc.

APROBADO EJECUTESE Y CUMPLASE

į

EVERILDO i. DOMINGUEZ Alcaide Municipal

VILMA C. DE AVILA La Secretaria

#### CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS ÁCUERDO Nº 32 (De 4 de septiembre de 2001)

"Por el cual se establecen sanciones a los defraudadores, morosos o remisos en el pago del impuesto de placas de vehículos".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

### CONSIDERANDO:

-Que es atribución del Consejo Municipal establecer sanciones aplicables a los defraudadores morosos en el pago de impuestos, tasas y contribuciones de conformidad en el artículo 80 de la Ley 166 de 8 de octubre de 1,973, reformada por la ley 52 del 12 de Diciembre de 1,984.

-Que existe un porcentaje considerable de contribuyentes que, sin justificación alguna, están circulando en sus vehículos sin la placa correspondiente y sin el pago de los implientos de circulación respectivos, establecidos en el Régimen Impositivo del Municipio de Las Tablas (Acustão No.47 del 8 de Diciembre de 2,000) Cédigo 1.2.1.5.6.5.

ACTERDA

ANTICULO PRIMERO: establecer sanciones a los defraudadores, morosos, o remisos en el pago de impuesto de placas de vehículos y de circulación en los términos que siguen:

ANTICULO SEGUNDO: los defraudadores, morosos o remisos en el pago del impuesto de circulación vehícular serán sancionados con multas de <u>Dies.</u> Baltone (B/.10.00); independientemente del 18% en concepto de recargo del impuesto que deben pagar después de pasado el mes asignado para la obtención de la placa vehícular, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1,973, reformado por la Ley 52 del 13 de Bielembre de 1,984.

ARTICULO TENCERO: Facúltese al Tesorero Municipal para que tome las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de este Acuerdo y aplique la sanción establecida.

ARTICULO CUARTO. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y

NOTHINUESE, MENTURELY COMPLASE

for of Conseje Municipal de Las Tables

YABIRA CEBERG

H.R. OSLESTING VARIOAS Presidente del Osmoste Municipal del Castlo de Las Tablas

LLOALDIA DEL DISTRITO: Las Tables, 4 de septiembre de 5,001.

APROBADO Y BANGIONADO, MAROUYERE Y CUMPLASE

MAROTRO RAIO B. JARN Alvaldo Municipal del Giotrio de Las Tables

LARIOSA GOFF

## **AVISOS**

**AVISO** De conformidad con la Ley, se avisa al público en general, que el negocio denominado CENTRO **NATURISTA** POLEN, con Registro Comercial Tipo "B" Nº 2001-3388 de Persona Natural, se traspasó - a la Sociedad Anónima denominada CENTRO NATURISTA POLEN, S.A., inscrita Registro el Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 407625 y Documento 282686 desde el 23 de octubre de 2001. L-477-173-71 Tercera publicación

**AVISO** Panamá. 6 de septiembre de 2001 Yo, SAU CHUN LEON DE CHOA, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad Nº PE-8-913, vendo el establecimiento comercial denominado COMISARIATO CARNICERIA SEC-TOR SUR, at señor JACINTO CHONG LOO, con cédula de identidad Nº PE-9-

Establecido en el Artículo 777 de Comercio.

Atentamente, SAU CHUN LEON DE CHOA Céd. PE-8-913 L-477-217-52 Tercera publicación

**AVISO** Por este medio y de acuerdo con Artículo 777 Código de Comercio. informo al público que he traspasado mi negocio denominado SUPERMERCADO LEON, ubicado en la Carretera Maden, Buenos Aires. Chilibre Nº 97, al señor TOMMI QUIROZ CHAN, con cédula N-18-991. Panamá, 1º de marzo de 2001

TAM SAK YA Céd.: N-16-440 L-476-971-81 Tercera Publicación

**AVISO** Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 16 de octubre de 2001, he vendido el establecimiento comercial deno-minado MATERIALES CORDOBA, S.A., ubicado en la Vía Pana-me-ricana, Las Lomas, Barriada Altos de Tataré, casa 21 y 22, Pacora de esta ciudad, a la señora CHOI LEN LOO DE YAU. Panamá, 16 octubre de 2001. MATERIALES

CORDOBA C. Cédula Nº 6-42-840 L-477-217-60 Segunda publicación

**AVISO** De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3782 de 8 de octubre de 2001, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en Sección Mercantil del Registro Público, a la ficha 345151, documento 282326, ha sido disuelta la sociedad PRODU HOLDINGS INC. Panamá, 23 octubre de 2001 L-477-232-59 Unica publicación

## **EDICTOS AGRARIOS**

**EDICTO** Nº 025-2001 MINISTERIO DE **ECONOMIA Y FINANZAS** DIRECCION GENERAL DE CATASTRO **DEPARTAMENTO JURIDICO** Suscrito Administrador Regional de Catastro; HACE CONSTAR: Que el señor (a) ELVIA DE CHEN, ha solicitado en Concesión la Nación, un lote de terreno de 633.32 M2, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de OR siguientes linderos: NORTE: Terreno

nacional ocupado por la United Fruit Company. SUR: Finca 246, tomo 24, folio 600 propiedad de Omar Chen. ESTE: Mar. OESTE: Calle 3A. Que con base a lo que disponen lo artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fila el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la corregiduría del lugar, por diez (10) dias hábiles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, pará que dentro de dicho término pueda

oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE M. SANCHEZ S. Secretario Ad-Hoc JOSE M. SANCHEZ S. Administrador Regional de Catastro, Prov. de B. dei Toro Hago constar que el presente edicto ha sido fijado hoy (19) diecinueve octubre del 2001, a las 11:00 a.m desfijado el día (5) cinco de noviembre del 2001. L-477-267-44 Unica Publicación

Panamá, 10 de octubre de 2001 EDICTO Nº 62 El Suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

CORDOBA,S.A.

JAVIER ANTONIO

HACE SABER: Que el señor (a) ORLINDA ROSA, REYES DE RAMOS. mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-166-541, ha solicitado mediante Memorial de fecha 4 de mayo de 1993, Compra a La Nación de un lote de terreno № 2005, a segregar de la finca Nº 1723. tomo 28, folio 386, localizada en el sector de Nueva Gorgona, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame. provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los

siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Calle 3ra. Norte y mide 15.33 Mts.

SUR: Colinda con Calle 2da. Norte y mide 6.37 Mts.

ESTE: Colinda con lote Nº 2003 y 2004 y mide 60.00 Mts.

OESTE: Colinda con lote Nº 2103 y 2102 y mide en línea quebrada 60.80 Mts. Superficie: 705.12 Mts.2.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Nueva Gorgona, por diez (10) días hábiles y copias del mismo

se le da a la interesada para que les haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la paraona o personas que se orean con derecho a ello.

LIC. ADALBERTO
PINZON CORTEZ
Director de Catastro
y Bienes
Patrimoniales
HECTOR G.
CABREDO
Secretario Ad-Hoo.
L-477-265-90
Unica
Publicación

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-137-2001
EI Suscrito Funcio

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Manienal de Reforma Agraria, en la provincia de Panama, al público de Canama.

Que el señer (a) BIÁN MARIN GALLANDO, Vecino LA RUSEN DARIO MAREDES, del comegimiento de Pacera, distrito de Panama, portador de a pédula de identida personal Nº 6-86-101, ha solicitado a la Dirección Macienal de Reforma Agraria. mediante solloitud Nº 8-118-85, según plano aprobado Nº 87-16-6258. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0535.41 M2, que forma parte de la finca 69005 inscrita al rolto 1772 Comp. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de D e s a r r o l i o Agropecuario.

terreno la ubicado 90 La de localidad Dario Rubén paredes corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de P a n a m å , comprendida dentro de los siguientes Inderos:

NORTE: Calle de 10:00 Mts. Luis Gil. BUR: Maria Taresa de Martines.

ESTE: Ossimiro Alonzo con zanja de por medio.

OESTE: Calle de 10:00 mts.

efectos Para los legales se fila este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaidia del distrito de Panamá o en la corregiduria de Pacora y copias del miamo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como la ordena el ertículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendra una vigenala de quince (15) dias a partir de a última publicación. Dado en Chepo, à les 10 dies del mes de

GATALINA
HERNANDEZ
PINEDA
Secretaria Ad-Moc
ARQ. OBCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-475-782-14
Unica
Publicación FI

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-138-2001

Nº 8-7-138-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador
de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, en la
provincia de
Panamá, al público:
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
AMDRES ALBERTO

AMAYA CAMARGO vacino (a) de LA del MESA corregimiente de San Martin, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1546, ha solicitado Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-87-2000, según plano aprobado Nº 808-17-15384, la adjudicación a título oneroso de una percela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 4520.88 M2, que forma parte de la Hoca 2173 inscrite al temo 43, felio 112, de prepieded del Ministerio de Desaffello

Agrepecuario.
El terrario está
ubicado ari la
localidad de Los
B r a v s
corregimiento de
Papora, distrito de
Panama, previncia
de Panama,
comprendida dentro
de los algujentes
linderos:

NORTE: Dimes Facundo Dominguisz.

SUR: Jorge Domínguez. ESTE: Servidumbre de 10:00 Mts., Jorge Domínguez, Dimas Facundo Rodríguez. OESTE: Río Los Bravos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendra una vigencia de guinos (18) dias a partir de la ultima publicación. Dado en Chepo, a los 10 dias del mes de agosto de 2001.

CATALINA
HERNANDEZ
PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-475-780-36
Unica
Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
EDICTO
Nº 9-7-138-2001
El Susonte Funcionacio Sustancianor de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Penamé, al público:
HACE SABER:

HACE SABER:
Gue el señer (a)
JUAN VARELA
GENZALEZ, vecino
(a) de Tortí, del

corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de de cédula identidad personal Nº 9-158-834, ha la solicitado Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-196-2000, según plano aprobado Nº 805-08-15061, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional baldia adjudicable, con una superficie de 0 Has. 4199.82 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Torti, distrito de Ohepo, provincia de Panama, comprendide dentro de los siguientes ilnderes:.

NORTE: Carretera Panamericana 80 Mts. al Eje. SUR: Angel

Gutiérrez.

ESTE: Nelva de Trujillo con zanja de por medio.

OESTE: Víctor Gutlérrez Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de sete Despacho, en la Alcaldia del distrito de Chepo o en la corregidurit de Terti y ceplas del miemo se entregaran al interesade para que las haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal gemo lo ordena el Articulo 108 del Código Agrario. Este Edicio tendra una vicencia de quince (15) dias a partir de la última publicación. Dado en Chapo, a los 10 días del mas de agosto de 2001.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA

Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR **CHAVEZ GIL** Funcionario Sustanciador L-475-780-44 Unica Publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO **EDICTO** Nº 8-7-140-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) JAEN TILSIO HERNANDEZ, vecino · ·(a) ·· de Cañazas, đel corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-248-207, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-394-94. según plano aprobado Nº 805-08-15374 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. 9038.10 M2, ubicada en La Ocho. corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:.

NORTE: Ernesto Sánchez, Manuel Sánchez.

Carretera SUR:

Panamericana, Aura Rosa Jaén, Leyla Jaén de Dominguez. ESTE: Cecilia Delgado, callejón de 8.00 Mts., Alejandro Jaén.

OESTE: Manuel Sánchez, Federico Sánchez,

Para los éfectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí v copias del mismo se entregarán ( interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de agosto de 2001.

CATALINA HERNANDEZ **PINEDA** Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR **CHAVEZ GIL** Funcionario Sustanciador L-475-780-52 Unica Publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 7, CHEPO **EDICTO** Nº 8-7-141-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador la Dirección de Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panama, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) GLADYS EDILMA MORALES UREÑA, vecino (a) de Tortí. del corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-106-226, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-075-2001, según plano aprobado Nº 805-01-15359, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2515.45 M2, ubicada Tortí. corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:.

NORTE: Carlos Moreno, Carretera Interamericana. SUR: Mario Alba,

Blanca Caballero. ESTE: Gerardo Bonilla, Carretera Interamericana.

OESTE: Carlos

Moreno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de agosto de 2001.

CATALINA

HERNANDEZ **PINEDA** Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR **CHAVEZ GIL** Funcionario Sustanciador L-475-780-60 Unica Publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7. **CHEPO EDICTO** 

№ 8-7-142-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR: Que el señor (a) MARIA DE LA CRUZ AIZPRUA RIOS. vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-101-397, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 8-0174-90, según plano aprobado Nº 807-16-10016, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0440.25 M2, que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772 Comp. Doc. 3, de propiedad

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. FΙ

terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 Diciembre, de corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:.

NORTE: Vereda de 5:00 mts. Faustino Beltía.

SUR: José Vega Alberto Mela, Gutiérrez.

ESTE: Ruth Oderav Saucedo de Montenegro, zanja de por medio. OESTE: Vereda de

5:00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría Pacora y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de agosto de 2001.

CATALINA HERNANDEZ **PINEDA** Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR **CHAVEZ GIL** Funcionario Sustanciador L-476-013-84 Unica Publicación R